

COMUNICACIÓN

FECHA: Manizales, 17 de octubre de 2023

SEÑORES: ELENA GARCÍA DE CASTRO

CARLOS ESTRADA

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC

notificaciones.judiciales@chec.com.co

Manizales

Identificación del predio: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas y cédula catastral No. 172720002000000040001000000000.

Municipio: Filadelfia

Departamento: Caldas

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Fundamento normativo: Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica Resolución Número 20236060012635 del 03 de octubre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial autopista conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, cédula catastral No. 172720002000000040001000000000 y ficha predial CP3-UF4-CMSCN-002.

Anexos: Copia Resolución Número 20236060012635 del 03 de octubre de 2023 contenida en 12 páginas.

Esta comunicación se genera en favor de la señora **ELENA GARCÍA DE CASTRO**, en virtud de la servidumbre de tránsito pasiva, constituida en mayor extensión, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, contenida en la anotación No. 002; servidumbre de acueducto pasiva constituida en mayor extensión mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 003; servidumbre de tránsito activa constituida en mayor extensión, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 004 y servidumbre de acueducto activa constituida en mayor extensión mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Esta comunicación se genera en favor del señor **CARLOS ESTRADA**, en virtud de la servidumbre de acueducto pasiva constituida en mayor extensión mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado

Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Esta comunicación se genera en favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P.** identificada con NIT. No. 890800128-6, en virtud de la servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente sobre 21.855M2, autorizada por el INVIAS regional de Caldas, constituida mediante escritura pública No.1817 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de Villamaría, contenida en la anotación No. 007 y en virtud de la servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente (468x15M) 7020M2, autorizada por INVIAS regional Caldas, constituida mediante escritura pública No. 1807 del 27 de diciembre de 1996, todas del folio de matrícula inmobiliaria No. No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, contenida en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

El presente comunicado se enviará a la dirección electrónica conocida de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y página WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días, a fin de ser comunicado a los señores ELENA GARCÍA DE CASTRO y CARLOS ESTRADA.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

17 OCT 2023

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

23 OCT 2023

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez -Profesional II Jurídica Predial
Revisó: Laura Guzmán Moncada /Coordinadora I Gestión Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060012635



Fecha: 03-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 4, Sector Irra La Felisa, ubicado en la vereda Irra jurisdiccion del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030012465 de 28 de septiembre de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*”

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO IRRÁ - LA FELISA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-002** de fecha 22 de enero de 2019, que actualiza la de fecha 08 de noviembre de 2018, elaborada por la Sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en el Tramo Irrá, La Felisa, con un área requerida de terreno de **CUATRO HECTAREAS CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,0062 HA)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL** Km 40+283,29 y **FINAL** Km 40+753,26 de la margen izquierda, longitud efectiva 469,97; abscisa **INICIAL** 35+968,60-36+209,64 -37+484,17- 37+683,25-40+268,89, Abscisa **FINAL** 36+075,18-37+380,04-37+537,91-39+885,83-40+762,75 Km de la margen derecha; longitud efectiva 4027,16, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **110-13502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, Cédula Catastral No. **172720002000000040001000000000** (mayor extensión) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacífico Tres S.A.S de fecha 22 de enero de 2019 que actualiza la de fecha 8 de noviembre de 2018: **Por el NORTE:** En una longitud de NA/NA/NA/4,56/103,03 con Rincco Reforestadora Industrial Y Comercial S.A.S (1-3) y Río Cauca (1-4). **Por el SUR:** 4,59/NA/NA/NA/95,24 con Omar Castro García (8-9) y Río Tapias (14-16). **Por el ORIENTE:** 107,70/1186,25/55,48/317,16/580,17 con Inés Castro de Peláez mismo predio (1 - 8) (1 - 41) (1-4) (3 - 17)(4 - 14). **Por el OCCIDENTE:** 108,74/1168.91/55,22/317,54/418,73 Con vía nacional



Manizales. Medellín (9-1) (41-1) (4-1) (17-1) e Inés Castro de Peláez mismo predio (16-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
C-1	Construcción en ladrillo a la vista, techo en zinc, con estructura en perfilera.	50	M2
C-2	Construcción con cubierta en teja de fibrocemento y zinc sobre estructura en madera sin cielorraso, paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en concreto rustico, (2) puertas metálicas, (2) ventanas metálicas, (1) ventana metálica de dos naves, (1) cocina con mesón en concreto y baldosin de 2,50 m x 0,60 m x 0,85 m, (1) baño con piso enchapado, paredes en ladrillo y concreto de tres servicios.	90	M2
C-3	Construcción aporticada con losa de cimentación en concreto de 0,50 de espesor, con escaleras de acceso en concreto con baranda metálica soportada sobre columna circular de 0,20 de diámetro de 1,80 m de altura, con cubierta en teja de barro y fibrocemento, estructura en caña brava, guadua y estructura metálica, cielorraso en tabilla, paredes en ladrillo revocado, piso enchapado y en concreto rustico, una puerta metálica, una puerta de madera, tres ventanas metálicas de dos naves, una ventana metálica, una ventana en reja metálica, una ventana en arco metálica, una cocina con mesón en concreto rustico, un baño enchapado, un lavadero en ladrillo y concreto, una baranda metálica, dos puertas rejas metálicas.	108	M2

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
CA-1	Tanque recolector de agua en concreto de 0.50 cm de profundidad.	3	M2
CA-2	Zona dura en concreto.	15,5	M2
CA-3	Zona de acceso y parqueo en asfalto y piedra. De 7,50 m. de ancho.	2	MI
CA-4	Portón de acceso de 6.50 m de ancho, en perfilera de hierro y malla galvanizada, apoyado en 2 rieles de 2.40 de altura.	1	Un
CA-5	Cerca en alambre de púa de tres hiladas con 78 postes de cemento.	1265	MI
CA-6	Puerta en tubería metálica de 1.70 m de ancho por 1.50 m de alto.	1	Un
CA-7	Puerta en madera de 1.60 m de ancho por 1.30 m de alto.	1	Un
CA-8	Puerta de madera de 1.70 m de ancho por 1.60 m de alto.	1	Un
CA-9	4 vías de Acceso en asfalto y tierra. De 5 mts de ancho aproximadamente.	25	MI
CA-10	Vía de acceso en asfalto de 4.20 m de largo por 2.40 m de ancho con una quiebrapatras en concreto con 9 rieles.	1	Un
CA-11	Ramada con techo en teja de zinc, estructura en madera, (1) lavadero en concreto de 1,10 m x 1,10 m x 0,90 m	12,00	M2
CA-12	Estructura en concreto para sostener Tanque de reserva de agua, compuesto por una columna de 0,25 m x 0,25 m y 3,00 m de altura con una placa en concreto de 1,00 m x 1,00 m y 0,07 m de espesor	1,00	Un
CA-13	Cerramiento en guadua y malla eslabonada.	14,49	MI
CA-14	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m X 0,10 m.	28,11	MI

CA-15	Puerta en reja metálica con malla eslabonada.	1,00	Un
CA-16	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m x 0,10 m.	23,19	MI
CA-17	Puerta reja metálica con maya eslabonada.	1	Un
CA-18	Muro de contención en piedra y concreto 1,50 m de altura.	15,38	MI
CA-19	Acceso en escaleras de concreto a la vivienda de 0,80 m de ancho.	1,70	MI
CA-20	Muro de contención en piedra y concreto de 1,50 m de altura.	4,5	MI
CA-21	Muro de contención en concreto con rieles debajo de la vivienda de 1,30 m de altura.	10,03	MI
CA-22	Muro de contención en piedra y concreto con rieles de 1,50 m de altura.	6,9	MI
CA-23	Quiosco en mampostería revocada y pintada con cubierta en teja de barro sobre estructura en madera con piso en concreto esmaltado contiene 1 orinal enchapado, 2 ventanas en madera, 1 puerta en madera.	49	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca viva en Swinglea con 1 palo sembrados cada 20 cm.	503	M2
Pasto estrella e India.	24452	M2
Pasto Gigante.	122	M2
Matarratón Ø 15 cms h= 6 mts aprox.	400	UN
Guasimo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	3	UN
Dinde Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	2	UN
Tachuelo Ø 20 cms h= 7 mts aprox.	8	UN
Doncel Ø 25 cms h= 9 mts aprox.	10	UN
Guayabos Ø 10 cmd h= 3,50 mts aprox.	4	UN
Samán Ø 40 cms h= 12 mts aprox.	3	UN
Higueron Ø 20 cms h= 3,50 m	2	UN
Piñón Orejo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	12	UN
Leucaena Ø 5 cms h= 2 mts aprox.	2	UN
Vainillo Ø 30 cm h= 12 mts aprox.	1	UN
Cedro Ø 40 cms h= 15 mts aprox.	8	UN
Yarumo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	2	UN
Mandarino Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	2	UN
Papayo Ø 10 cms h= 4 mts aprox.	4	UN
Limón Mandarino Ø 20 cms h= 3,50 mts aprox.	5	UN
Naranja Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	7	UN
Tulipán Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	4	UN
Totumo Ø 20 cms h= 4 mts aprox.	1	UN
Nogal Ø 8 cm h= 5 mts aprox.	4	UN
Laurel Ø 10 cms h= 6 mts aprox.	1	UN
Churimo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	1	UN



Documento firmado digitalmente



Vainillo Ø 30 cms h= 8 mts aprox.	4	UN
Barbasco Ø 5 cm h= 4,50 mts aprox.	6	UN
Ceiba Ø 10 cm h= 4,00 mts aprox.	1	UN
Gramma	26	M2
Almendros pequeños	4	UN

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1.473 otorgada el 18 de octubre de 2007, aclarada mediante Escritura Pública No. 062 otorgada el 21 de enero de 2008, ambas ante la Notaría Primera de Manizales, Caldas, registradas el 23 de enero de 2008 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **INES CASTRO DE PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, quien adquirió según la siguiente tradición: Los señores OMAR CASTRO GARCÍA E INÉS CASTRO DE PELÁEZ pusieron fin a la comunidad existente entre ellos, a través de la Escritura Pública No. 1.473 otorgada el 18 de octubre de 2007 ante la Notaría Primera de Manizales (Caldas), registrada el 23 de enero de 2008 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-6576 (mayor extensión), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), mediante la cual efectuaron división material dando origen a dos predios identificados con los folios de matrícula números **110-13498** y **110-13499**. Posteriormente, en este mismo acto, se efectuó el englobe con otros dos predios, así: 1) El folio 110-13498 con el folio 110-13501, conformándose el predio con matrícula inmobiliaria No. **110-13502** con jurisdicción en el Municipio de Filadelfia (Caldas). 2) El folio 110-13499 con el folio 110-13500, conformándose el predio con matrícula inmobiliaria No. **110-13503** con jurisdicción en el Municipio de Neira (Caldas). Este acto fue aclarado por medio de la Escritura Pública No. 062 otorgada el 21 de noviembre de 2008 ante la Notaría Primera de Manizales (Caldas), registrada el 23 de enero de 2008 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13502, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas). A la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ se le adjudicó el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-13502.

COMPLEMENTACIÓN: El predio fue adquirido en mayor extensión, por los señores OMAR CASTRO GARCÍA E INÉS CASTRO DE PELÁEZ, por adjudicación en la sucesión del señor JOAQUÍN CASTRO GONZALEZ, efectuada mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales (Caldas), registrada el 29 de marzo de 1971 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-6576 (mayor extensión), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 18 de enero de 2019, que actualiza el del 18 de diciembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Avalúos – Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de marzo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$407.885.896,75)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 13 de marzo de 2017, Concesión Pacifico Tres S.A.S. formuló al titular del derecho real de dominio, la oferta formal de compra CPT-GP-0192-17 del 21 de marzo de 2017, notificada personalmente a través de apoderado, el señor Juan David Peláez Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038, el día 30 de marzo de 2017.

Que, con ocasión de la aceptación de la oferta formal de compra la señora Inés Castro de Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, está a través de su apoderado el señor Juan David Peláez Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038, suscribió promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017.



Documento firmado digitalmente





Que, en la promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017 suscrita por la señora Inés Castro de Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, a través de su apoderado el señor Juan David Peláez Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038, se pactó entre otras el pago del 80% del valor total del avalúo, esto es **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$326.308.717.00)**, valor que fue pagado conforme a lo indicado la propietaria a través de su apoderado en la cláusula séptima parágrafo primero de la promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017.

Que, mediante oficio, la Concesión Pacifico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0192-17 de fecha del 21 de marzo de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 014 de fecha 6 de abril de 2017.

Que, revisado el procedimiento surtido la Concesión Pacifico Tres S.A.S. procedió a solicitar nuevamente un avalúo corporativo del **INMUEBLE**, dando cumplimiento a lo establecido en el apéndice técnico 7 del Contrato de Concesión bajo esquema APP No 005 de 2014.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO emitió el avalúo comercial corporativo de fecha 5 de marzo de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$590.859.702.00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Con fundamento en este avalúo se formuló oferta formal de compra a la titular del derecho real de dominio a través de oficio **CPT-GP-0002-2020 del 24 de enero de 2020**, para lo cual le fue remitido a la señora Inés Castro de Peláez citación, la que fuera recibida el 28 de enero de 2021 en la dirección de notificación de esta, según prueba emitida por la empresa de correo Servientrega.

Que, transcurrido el término con el que contaba la señora Castro de Peláez, a fin de recibir notificación personal de la oferta de compra No. CPT-GP-0002-2020 del 24 de enero de 2020, esta no lo hizo, razón por la cual se procedió a efectuar su notificación por aviso, el cual fue enviado a la dirección conocida y recibido el 11 de febrero de 2021, según prueba generada por la empresa de correo Servientrega quedando notificada el 12 de febrero de 2020 mediante aviso.

Que, con ocasión a la objeción efectuado en fecha 20 de marzo de 2020 por la titular del derecho real de dominio a través de su apoderado, frente a la oferta de compra No. CPT-GP-0002-2020 del 24 de enero de 2020, **por ausencia de tasación del lucro cesante** de conformidad con la Resolución 898 de 2014, Concesión Pacifico Tres S.A.S. procedió a enviar oficio de solicitud de documentación al tenor de la Resolución 898 de 2014, el cual fue recibido por la propietaria, según prueba emitida por la empresa de correo Servientrega, el 27 de junio de 2020.

Que, la titular del derecho real de dominio presentó los documentos actualizados, mediante escrito del ocho (08) de julio de 2020, razón por la cual la Concesión Pacifico Tres S.A.S. solicitó nuevamente a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el avalúo corporativo del inmueble.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$625.928.419,00), MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 295.104.582
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 212.816.256
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 73.344.350
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 41.800.704
VALOR TOTAL AVALUO	\$ 623.065.892

VALOR LUCRO CESANTE



Documento firmado digitalmente



LUCRO CESANTE CONTRATO GRODCO	\$286.745
LUCRO CESANTE CONTRATO CANTERAS DEL CAFÉ	\$1.557.143
LUCRO CESANTE ACTIVIDAD AGROPECUARIA	\$1.018.639
VALOR TOTAL	\$ 2.862.527
LUCRO CESANTE CONTRATO GRODCO	\$286.745

VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL	
VALOR TOTAL DE AVALUO	\$ 623.065.892
LUCRO CESANTE	\$ 2.862.527
VALOR TOTAL	\$ 625.928.419

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de septiembre de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Es pertinente indicar que algunas de las construcciones y mejoras identificadas en el predio, se encuentran en tenencia de terceros, razón por la cual en el avalúo corporativo fueron individualizadas, empero no pueden ser pagadas ni reconocidas a estos, por cuanto no fueron reconocidas por el propietario del predio.

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de septiembre de 2020, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0042-2021** del 16 de febrero de 2021 a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada de manera personal mediante apoderado, el día 25 de febrero de 2021, tal y como consta en acta de la misma fecha.

Que, en la oferta formal de compra No. CPT-GP-0042-2021 del 16 de febrero de 2021, notificada a la señora Inés Castro de Peláez, quedó plasmado que del valor total del avalúo allí incluido (**SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$625.928.419,00)**) ya había sido pagado conforme a la **PROMESA DE COMPRAVENTA** No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017, la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$326.308.717.00)**, por concepto del 80% del total del avalúo del inmueble.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0042-2021 del 16 de febrero de 2021, la cual se realizó en la anotación No. 016 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 con fecha 01 de marzo de 2021.

Que, la señora Inés Castro De Peláez a través de su apoderado Juan David Peláez Castro, presento objeción a la oferta formal de compra contenida en el oficio No. CPT-GP-0042-2021 del 16 de febrero de 2021, mediante escrito del 12 de marzo de 2021, la cual fue contestada por la Concesión Pacifico Tres S.A.S. mediante oficio debidamente notificado a la señora Castro De Peláez, por intermedio de su apoderado, mediante correo electrónico del 26 de abril de 2021.

Que, tras lo anterior la Concesión Pacifico Tres S.A.S., a través de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, mediante correo electrónico del 04 de junio de 2020, citó a la propietaria del inmueble a través de su apoderado, el señor Juan David Peláez Castro, a firmar la escritura pública de compraventa, señalando como fecha para adelantar tal acto, el día 7 de mayo de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales a las 4:00pm.

Que, cumplida la fecha y hora señalada, la propietaria no se presentó a cumplir con la firma de la escritura de compraventa, ni su apoderado.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacifico Tres S.A.S. que conciernen a las anotaciones No. 016, 017 y 018 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de tránsito pasiva en mayor extensión, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García, a Elena García de Castro, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, contenida en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.



- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de acueducto pasiva en mayor extensión, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a Elena García de Castro, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de tránsito activa en mayor extensión, constituida por Elena García de Castro a Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales (Caldas), contenida en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de acueducto activa en mayor extensión, constituida por Elena García de Castro a Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de acueducto pasiva en mayor extensión, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a Carlos Estrada, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente sobre 21.855M2, autorizada por el INVIAS regional de Caldas, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a Central Hidroeléctrica de Caldas S.A CHEC, mediante escritura pública No.1817 del 30-12-1996 de la Notaría Única de Villamaría, contenida en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente (468x15M) 7020M2, autorizada por INVIAS regional Caldas, mediante escritura pública No. 1807 del 27-12-1996, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a favor de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A CHEC, contenida en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

Que, este acto administrativo se expide teniendo en cuenta que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales, Caldas, mediante Sentencia Anticipada No. 219 del 14 de agosto de 2023, declaro la Caducidad de la Acción invocada en la Demanda de Expropiación tramitada en esa Judicatura, toda vez que la misma fue radicada fuera del término legal establecido para ello, de acuerdo con el artículo 399 del Código General del Proceso, es decir, fuera de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución de Expropiación No. 20216060017795 del 26 de octubre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por medio de la cual se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **110-13502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, de propiedad de la señora Inés Castro de Peláez, toda vez que la misma quedó ejecutoriada el 04 de enero de 2022 y la demanda fue radicada el día 20 de abril de 2022.

Que, el artículo 399 Código General del Proceso, al respecto establece:

“(…)

2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho. (...)”



Que, dicho lo anterior, es claro que la Resolución de Expropiación No. 20216060017795 del 26 de octubre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, perdió su fuerza ejecutoria al ya no servir como base dentro de una Demanda de Expropiación por las razones ya expuestas, razón por la cual la entidad deberá emitir el presente acto administrativo expropiatorio, con el fin de dar continuidad al trámite de adquisición del área requerida por el proyecto mediante la vía de expropiación judicial.

Que, mediante memorando No. 20236040135103 de fecha 8 de septiembre de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 20234090996352 del 04 de septiembre de 2023.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CP3-UF4-CMSCN-002** elaborada el 22 de enero de 2019, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., que actualiza la de fecha 08 de noviembre de 2018, en la Unidad Funcional 4 Sector Irra – La Felisa, con un área de terreno requerida de **CUATRO HECTAREAS CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,0062 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL** Km 40+283,29 y **FINAL** Km 40+753,26 de la margen izquierda, longitud efectiva 469,97; abscisa **INICIAL** 35+968,60-36+209,64 -37+484,17- 37+683,25-40+268,89, Abscisa **FINAL** 36+075,18-37+380,04-37+537,91-39+885,83-40+762,75 Km de la margen derecha; longitud efectiva 4027,16, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **110-13502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, Cédula Catastral No. **172720002000000040001000000000** (mayor extensión) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacifico Tres S.A.S de fecha 22 de enero de 2019 que actualiza la de fecha 8 de noviembre de 2018: **Por el NORTE:** En una longitud de NA/NA/NA/4,56/103,03 con Rincco Reforestadora Industrial Y Comercial S.A.S (1-3) y Rio Cauca (1-4). **Por el SUR:** 4,59/NA/NA/NA/95,24 con Omar Castro García (8-9) y Rio Tapias (14-16). **Por el ORIENTE:** 107,70/1186,25/55,48/317,16/580,17 con Inés Castro de Peláez mismo predio (1 - 8) (1 - 41) (1-4) (3 - 17)(4 - 14). **Por el OCCIDENTE:** 108,74/1168.91/55,22/317,54/418,73 Con vía nacional Manizales. Medellín (9-1) (41-1) (4-1) (17-1) e Inés Castro de Peláez mismo predio (16-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
C-1	Construcción en ladrillo a la vista, techo en zinc, con estructura en perfilera.	50	M2
C-2	Construcción con cubierta en teja de fibrocemento y zinc sobre estructura en madera sin cielorraso, paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en concreto rustico, (2) puertas metálicas, (2) ventanas metálicas, (1) ventana metálica de dos naves, (1) cocina con mesón en concreto y baldosín de 2,50 m x 0,60 m x 0,85 m, (1) baño con piso	90	M2

	enchapado, paredes en ladrillo y concreto de tres servicios.		
C-3	Construcción aporticada con losa de cimentación en concreto de 0,50 de espesor, con escaleras de acceso en concreto con baranda metálica soportada sobre columna circular de 0,20 de diámetro de 1,80 m de altura, con cubierta en teja de barro y fibrocemento, estructura en caña brava, guadua y estructura metálica, cielorraso en tablilla, paredes en ladrillo revocado, piso enchapado y en concreto rustico, una puerta metálica, una puerta de madera, tres ventanas metálicas de dos naves, una ventana metálica, una ventana en reja metálica, una ventana en arco metálica, una cocina con mesón en concreto rustico, un baño enchapado, un lavadero en ladrillo y concreto, una baranda metálica, dos puertas rejas metálicas.	108	M2

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
CA-1	Tanque recolector de agua en concreto de 0.50 cm de profundidad.	3	M2
CA-2	Zona dura en concreto.	15,5	M2
CA-3	Zona de acceso y parqueo en asfalto y piedra. De 7,50 m. de ancho.	2	MI
CA-4	Portón de acceso de 6.50 m de ancho, en perfilera de hierro y malla galvanizada, apoyado en 2 rieles de 2.40 de altura.	1	Un
CA-5	Cerca en alambre de púa de tres hiladas con 78 postes de cemento.	1265	MI
CA-6	Puerta en tubería metálica de 1.70 m de ancho por 1.50 m de alto.	1	Un
CA-7	Puerta en madera de 1.60 m de ancho por 1.30 m de alto.	1	Un
CA-8	Puerta de madera de 1.70 m de ancho por 1.60 m de alto.	1	Un
CA-9	4 vías de Acceso en asfalto y tierra. De 5 mts de ancho aproximadamente.	25	MI
CA-10	Vía de acceso en asfalto de 4.20 m de largo por 2.40 m de ancho con una quiebrapatras en concreto con 9 rieles.	1	Un
CA-11	Ramada con techo en teja de zinc, estructura en madera, (1) lavadero en concreto de 1,10 m x 1,10 m x 0,90 m	12,00	M2
CA-12	Estructura en concreto para sostener Tanque de reserva de agua, compuesto por una columna de 0,25 m x 0,25 m y 3,00 m de altura con una placa en concreto de 1,00 m x 1,00 m y 0,07 m de espesor	1,00	Un
CA-13	Cerramiento en guadua y malla eslabonada.	14,49	MI
CA-14	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m X 0,10 m.	28,11	MI
CA-15	Puerta en reja metálica con malla eslabonada.	1,00	Un
CA-16	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m x 0,10 m.	23,19	MI
CA-17	Puerta reja metálica con maya eslabonada.	1	Un
CA-18	Muro de contención en piedra y concreto 1,50 m de altura.	15,38	MI
CA-19	Acceso en escaleras de concreto a la vivienda de 0,80 m de ancho.	1,70	MI
CA-20	Muro de contención en piedra y concreto de 1,50 m de altura.	4,5	MI
CA-21	Muro de contención en concreto con rieles debajo de la vivienda de 1,30 m de altura.	10,03	MI
CA-22	Muro de contención en piedra y concreto con rieles de	6,9	MI



Documento firmado digitalmente



	1,50 m de altura.		
CA-23	Quiosco en mampostería revocada y pintada con cubierta en teja de barro sobre estructura en madera con piso en concreto esmaltado contiene 1 orinal enchapado, 2 ventanas en madera, 1 puerta en madera.	49	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca viva en Swinglea con 1 palo sembrados cada 20 cm.	503	M2
Pasto estrella e India.	24452	M2
Pasto Gigante.	122	M2
Matarratón Ø 15 cms h= 6 mts aprox.	400	UN
Guasimo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	3	UN
Dinde Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	2	UN
Tachuelo Ø 20 cms h= 7 mts aprox.	8	UN
Doncel Ø 25 cms h= 9 mts aprox.	10	UN
Guayabos Ø 10 cmd h= 3,50 mts aprox.	4	UN
Samán Ø 40 cms h= 12 mts aprox.	3	UN
Higueron Ø 20 cms h= 3,50 m	2	UN
Piñón Orejo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	12	UN
Leucaena Ø 5 cms h= 2 mts aprox.	2	UN
Vainillo Ø 30 cm h= 12 mts aprox.	1	UN
Cedro Ø 40 cms h= 15 mts aprox.	8	UN
Yarumo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	2	UN
Mandarino Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	2	UN
Papayo Ø 10 cms h= 4 mts aprox.	4	UN
Limón Mandarino Ø 20 cms h= 3,50 mts aprox.	5	UN
Naranja Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	7	UN
Tulipán Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	4	UN
Totumo Ø 20 cms h= 4 mts aprox.	1	UN
Nogal Ø 8 cm h= 5 mts aprox.	4	UN
Laurel Ø 10 cms h= 6 mts aprox.	1	UN
Churimo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	1	UN
Vainillo Ø 30 cms h= 8 mts aprox.	4	UN
Barbasco Ø 5 cm h= 4,50 mts aprox.	6	UN
Ceiba Ø 10 cm h= 4,00 mts aprox.	1	UN
Gramma	26	M2
Almendros pequeños	4	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **INÉS CASTRO DE PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Elena García de Castro**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Tránsito pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502.
- **Elena García de Castro**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Acueducto pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502.
- **Elena García de Castro**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Tránsito activa en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502.
- **Elena García de Castro**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Acueducto activa en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502.
- **Carlos Estrada**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Acueducto pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502.
- **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente sobre 21.855 M2, registrada en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502.
- **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente sobre (468x15M) 7020 M2, registrada en la Anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03-10-2023

JULIANA SANCHEZ ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO